



PROCESO VERBAL ESPECIAL (PERTENENCIA)

RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00486-00

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó subsanación a la demanda dentro del término establecido en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 24 de octubre de 2.023.

DANIELA FERNANDA REY DURÁN

Secretaria

Bucaramanga, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante el auto de fecha 06/10/2023 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanara las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 09/10/2023. Dentro del término concedido para la subsanación, el Despacho observa que la parte actora allegó un escrito, a través del cual se pretende dar cumplimiento a lo ordenado; pero, el mismo no cumplió con lo dispuesto en el auto de inadmisión. Veamos el porqué:

En cuanto a los documentos solicitados en los puntos 2º y 4º del auto de inadmisión, lo que se allegó fueron los formularios de solicitud del avalúo catastral y el certificado especial de libertad y tradición, incumpléndose así lo ordenado en la providencia en mención.

Por otra parte, se indicó el domicilio de la parte demandada, sin embargo, en el punto 4º se dispuso la manifestación del domicilio de la demandante.

Ahora bien, en relación con los términos para subsanar las deficiencias encontradas en la demanda, el artículo 90 del C.G.P, establece que el demandante tendrá en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para corregir el juez decidirá si la admite o la rechaza. Ello, significa que la norma no concede un término adicional para subsanar las falencias del libelo introductorio, es decir, que, no habiéndose aportado los anexos ordenados en la ley, entre ellos, el avalúo catastral del inmueble a usucapir, el cual se requiere, inclusive, con el fin de establecer la cuantía del proceso, conforme lo preceptúa el numeral 3º del artículo 26 *ídem*, lo procedente es ordenar el rechazo de la demanda.

En tal orden de ideas, se concluye que la demanda no se subsanó en debida forma y, por tanto, lo natural es su rechazo al tenor de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 90 del C.G.P.



Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal especial instaurada por **MARTHA CAROLINA RUÍZ SANABRIA**, a través de apoderada judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, archívense las presentes diligencias, sin necesidad de desglose teniendo en cuenta que la demanda y anexos fueron allegados como mensaje de datos en formato PDF.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrésese la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de la respectiva compensación.

CUARTO: Al momento de presentarse nuevamente la demanda ante la Oficina Judicial, adjúntese el presente auto para que la misma sea repartida aleatoriamente ante los Jueces Civiles Municipales (Reparto) de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

DGS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 25 DE OCTUBRE DE 2023

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84bc469597e6b57bc1d226c113aa25fd90d5cae90e40d2fe055e2d6d209899ad**

Documento generado en 24/10/2023 03:24:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>